

i) El Decreto Supremo N°189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

j) El Decreto Supremo N°425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y sus modificaciones;

k) La Resolución Exenta N°95, de 2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó la norma para el Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado;

l) El Decreto Supremo N°556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;

m) El Decreto Supremo N°142, de 2005, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior y Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación;

n) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1007, de 1995, modificada por la resolución N° 42 de 2007; N° 188, de 1999, modificada por la resolución N° 1641, de 2006; N° 817, de 2000, modificada por resolución N° 1633, de 2006; N° 159, de 2006, modificada por la resolución N° 1619, de 2006; N° 1686, de 2006; N°1368, de 2007; N° 403, de 2008, N° 4710, de 2009, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y demás normas e instructivos que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

o) Los Decretos Supremos N°193, de 1989; N°4, de 1992; N°104, 117, 122, todos de 1995; N°525 y 544, de 1997; N°642, de 1998 y N°1049, de 2007, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; que otorgaron concesiones de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado a Centennial Cayman Corp. S.A., autorizándosele la interconexión de su red digital a otros servicios públicos del mismo tipo;

p) La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, inciso final, de la Ley;

2) Que las Bases Técnico Económicas Definitivas fueron establecidas, a propuesta de Centennial Cayman Corp. Chile S.A., en adelante la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante Resolución Exenta N° 5.424, de 09 de octubre de 2009;

3) Que, la proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, fueron remitidos por la Concesionaria mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2010;

4) Que, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, fue remitido a la Concesionaria mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2010;

5) Que, el Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, fue remitido por dicha Concesionaria, mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2010, y en uso de mis atribuciones.

DECRETO:

1. Fíjase a CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este decreto, establézcase una única área tarifaria correspondiente a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establézcanse los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1.1. Servicios de Uso de Red

1.1.1 Servicio de acceso de comunicaciones a la red de la

Concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios que presten servicio telefónico de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria	Cargo de Acceso
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso
d) Concesionaria de servicios intermedios que preste servicio telefónico de larga distancia internacional.	Concesionaria	Cargo de Acceso



b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:



Cargo de Acceso	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	1,0789
Horario Reducido	0,8092
Horario Nocturno	0,5394

1.1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1º de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	0,2512
Horario Reducido	0,1884
Horario Nocturno	0,1256

1.2. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red de la Concesionaria y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas.

Prestación	Descripción	Tarifa
Conexión al punto de terminación de red	Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente. Cargo mensual por tarjeta troncal (\$/mes)	32.385,1
Adecuación de obras civiles	Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red. Cargo por cámara habilitada (una sola vez, \$/usuario) Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario (una sola vez, \$/metro)	221.641,8 27.650,7

Prestación	Descripción	Tarifa
Uso de espacio físico y seguridad	Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta. Cargo mensual por metro cuadrado utilizado (\$ por m ² /mes)	12.495,7
Uso de energía eléctrica	Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado. Cargo mensual por kilowatt instalado (\$ por kwatt/mes)	273.517,6
Climatización	Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado. Cargo mensual por kilowatt disipado (\$ por kwatt/mes)	53.335,9
Enrutamiento de tráfico de concesionarias interconectadas	Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación de la Concesionaria para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada. Enrutamiento y reprogramación de tráfico, cargo por vez (\$)	350.542,4
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código de portador	Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación de la Concesionaria y de la red para incorporar y habilitar el código del portador. Cargo por centro de conmutación solicitado, sólo la primera vez (\$)	62.107,3

1.3 Servicio de facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado

Corresponde a las prestaciones requeridas por los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

1.3.1 Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones de larga distancia internacional cursadas desde equipos terminales o usuarios finales de la Concesionaria hacia el portador correspondiente con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.	
	Cargo mensual (\$/mes) Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	35.304,2 0,0739
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia internacional, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria.	
	Cargo inicial (\$) Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	6.623.687,9 0,1170

Prestación	Descripción	Tarifa
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene los valores a pagar por los usuarios finales de la Concesionaria al portador por las llamadas de larga distancia internacional cursadas a través del dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Cargo por factura o boleta emitida (\$/factura,boleta)	86,4640
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro antes referido a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de dicho documento por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía Internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°533 de 2000, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones. Cargo por factura o boleta emitida (\$/factura,boleta)	135,7577
Administración de saldos de cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza. Cargo por registro (\$/registro)	2,3399
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado	Consiste en otorgar las facilidades necesarias para identificar y enrutar las comunicaciones de larga distancia internacional originadas por suscriptores de la Concesionaria y que hayan suscrito el servicio de multiportador contratado con algún portador en particular. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$ por activación/desactivación)	359,5306

1.3.2 Servicio de información a portadores

Prestación	Descripción	Tarifa
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de sus redes a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en términos no discriminatorios. Cargo anual (\$/año)	136.512,8
Información de abonados y tráfico	De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N°189 de 1994, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus usuarios y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a la Concesionaria. Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico (\$/mes) Cargo habilitación de software para acceso remoto (\$), una sola vez Cargo por consulta (\$/consulta)	35.304,2 6.403.861,7 43,6207

1.4 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPMBSI), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPMBSI₀ = 108,99 (Base: noviembre 2007=100)
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPMBSN), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPMBSN₀ = 110,08 (Base: noviembre 2007=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 99,2 (Base: diciembre 2008 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 17%.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : Indexador en el período i .
- $i=0$: Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas, correspondiente a junio de 2009.
- $IPMBSI_i$: Índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i .
- $IPMBSN_i$: Índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i .
- IPC_i : Índice de precios al consumidor en el período i .
- t_i : Tasa de tributación de las utilidades en el período i .
- $\alpha, \beta, \delta, \phi$: Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Las elasticidades correspondientes a los indexadores de cada uno de los servicios son las siguientes:

Prestación	IPMbsi	IPMbsn	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Servicios de Uso de Red				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil				
Cargo de Acceso	0,322	0,315	0,363	-0,096
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil				
Cargo del servicio de tránsito	0,555	0,318	0,127	-0,111
Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas				
Conexión al punto de terminación de red	0,791	0,056	0,153	-0,212
Adecuación de obras civiles				
Cargo por cámara habilitada	0,000	1,000	0,000	0,000
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario	0,000	1,000	0,000	0,000
Uso de Espacio Físico y Seguridad	0,000	1,000	0,000	0,000
Uso de Energía Eléctrica	0,000	1,000	0,000	0,000
Climatización	0,000	1,000	0,000	0,000
Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas	0,000	0,000	1,000	0,000

Prestación	IPMbsi	IPMbsn	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional				
Medición				
Cargo mensual	0,003	0,003	0,994	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,100	0,105	0,795	-0,035
Tasación				
Cargo inicial	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,100	0,105	0,795	-0,035
Facturación	0,029	0,824	0,147	-0,012
Cobranza	0,010	0,919	0,071	-0,008
Administración de Saldos de Cobranza	0,100	0,105	0,795	-0,035
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de Información a Portadores				
Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de Abonados y Tráficos				
Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico	0,003	0,003	0,994	0,000
Cargo habilitación de software para acceso remoto	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por consulta	0,000	0,000	1,000	0,000

2. Las tarifas fijadas en los números anteriores están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 30 de junio de 2009, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

3. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
 FOMENTO Y TURISMO
 04 OCT 2010
 REMANUDA

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y
 PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**





**FELIPE MORANDE LAVÍN
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**





**JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**



MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

04 OCT 2010

ENVIADO A: *Jale Jale*

